



## DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA CORPORATIVA

### RESUMEN EJECUTIVO

Informe N° DAIC-S-08 SUOC-LP-06/2024; Segundo Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones contenidas en el Informe N° DAIC-CI-09 SUOR-CB-03/2022 *"Auditoría de Confiabilidad de los Registros y Estados Financieros de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), Casa Matriz al 31 de diciembre de 2021 - Informe de Control Interno – Otras Unidades Contables de YPFB"*.

El objetivo del segundo seguimiento fue verificar en forma independiente, el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe N° DAIC-CI-09 SUOR-CB-03/2022 del 25 de marzo de 2022, *"Auditoría de Confiabilidad de los Registros y Estados Financieros de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) Casa Matriz al 31 de diciembre de 2021 – Informe de Control Interno – Otras Unidades Contables de YPFB"*.

Constituyó objeto del seguimiento, entre otros, los instructivos y documentos generados en el Distrito de Redes de Gas Chuquisaca y Distrito de Redes de Gas Potosí, como resultado de la implementación de recomendaciones, establecida en Formato 2 *"Cronograma de Implementación de Recomendaciones"* reformulado, emitido en cumplimiento a la Resolución N°CGR-1/010/97 de la Contraloría General de la Republica, actual Contraloría General del Estado.

En base a los resultados que se exponen en el acápite 2 (RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO), se concluye que de un total de cuatro (4) recomendaciones contenidas en el Informe N° DAIC-CI-09 SUOR-CB-03/2022 del 25 de marzo de 2022, *"Auditoría de Confiabilidad de los Registros y Estados Financieros de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) Casa Matriz, al 31 de diciembre de 2021 – Informe de Control Interno – Otras Unidades Contables de YPFB"*; dos (2) equivalentes al 50% fueron cumplidas (según se señala en el Informe del Primer Seguimiento N° DAIC-S-13 SUOC-LP-06/2023 del 31 de marzo de 2023) y dos (2) equivalentes al 50% no fueron cumplidas; evidenciándose que si bien se efectuaron acciones, estas no fueron suficientes para mejorar la eficiencia y eficacia en el control interno, generando riesgos de posibles indicios de responsabilidad por la función pública, según lo señalado en el Artículo 29° de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental.

Considerando lo señalado en el inciso 05 del numeral 219 de las Normas Generales de Auditoría Gubernamental aprobadas mediante Resolución N° CGE/094/2012 de 27 de agosto de 2012, que establece *"No debe realizarse más de dos evaluaciones al cumplimiento de las recomendaciones. En caso de establecerse en el segundo seguimiento recomendaciones no cumplidas, (...) se "deberá analizar la pertinencia de efectuar una nueva auditoría de similar naturaleza con un alcance actualizado"*; el cumplimiento de las recomendaciones pendientes será verificado en la respectiva Auditoría de Confiabilidad.

La Paz, 5 de abril de 2024.